



Ayuntamiento de Los Alcázares

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE COLECTIVO URBANO DE VIAJEROS

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de transporte colectivo urbano de viajeros en el municipio de Los Alcázares, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 20 a 27 y 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de transporte urbano, desde los distintos puntos de parada existentes a lo largo del término municipal, de conformidad con las rutas determinadas por el Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, todas las personas físicas o jurídicas, y las Entidades, a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio público que ocasiona el devengo de esta tasa.

Artículo 4º.- Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.



Ayuntamiento de Los Alcázares

Artículo 5º.- Devengo.

El devengo de la tasa se produce al inicio de la prestación del servicio, mediante el acceso al vehículo de transporte urbano por el usuario, y se formalizará por los medios mecánicos establecidos a tal efecto, debiendo el beneficiario conservar su billete hasta el final del trayecto o recorrido.

Artículo 6º.- Base imponible y Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de la tasa reguladora en esta Ordenanza será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

- Billete individual con derecho a un solo trayecto o recorrido 1,00 €

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria, y demás normativas dictadas en su desarrollo.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de mayo de 2012 y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia núm. 156, de 7 de julio de 2012.